

Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San José, Marzo 5 de 1859.

NUM. 193.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION: Acuerdo autorizando el establecimiento de una sub-inspeccion de la sociedad de seguros mutuos sobre la vida, "La Tutelar," en Costa-Rica.

MINISTERIO DE HACIENDA: Reglamento de Hacienda pública.

TRIBUNAL Supremo de Justicia: Causas criminales fenecidas en el mes de Febrero de 1859.

PROVIDENCIAS judiciales.

SERVICIO público.

NO OFICIAL.

LA CRÓNICA.

DOCUMENTOS. Nicaragua: Memorias de los señores Ministros de Fomento, Instrucción y crédito público, y del de Gobernacion y Guerra.

Avisos de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional, San José, Febrero veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.

En consideracion á que la sociedad de seguros mutuos sobre la vida que se estableció en Madrid el año de 1850 con el nombre de la "Tutelar," es una institucion benéfica y de inmensos resultados en favor de las familias y de los pueblos; y siendo conveniente que los habitantes de esta República, puedan libremente responder al llamamiento que se les hace desde España para inscribirse en dicha sociedad, se declara que no hay obstáculo alguno para que los Señores Don José A. Celly y Don Joaquin de Marcoleta en su caracter de sub-inspectores generales de la mencionada sociedad en la América Central, procedan en el país al desempeño de su encargo, y para que nombren y organicen la Junta de vigilancia que corresponde de ciudadanos costaricenses de conocido patriotismo y representacion. Comuníquese, con devolucion del poder.—Hay una rubrica.—Rubricado de mano de S. E.—Joaquin Bernardo Calvo

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE

HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 131. El papel de la cuarta clase del sello primero, debe usarse en el primer plie-

go de los traslados de instrumentos públicos sobre obligaciones ó contratos cuyo interés exceda de dos mil pesos: en el de las ejecutorias y otros documentos cuyo interés pase de esta cantidad, no alcanzando á cinco mil pesos: en los títulos de los Párrocos para curatos interinos de segunda clase, en los de otros beneficios eclesiásticos menores, y en los títulos de Abogados, Agrimensores, y de todos aquellos empleados cuyos productos son eventuales ó cuyo sueldo fijo no excede de quinientos pesos.

Art. 132. El valor del papel del sello segundo, es de tres pesos, y se usará de él en el primer pliego de los testimonios de las escrituras públicas de aquellos contratos y obligaciones cuyo valor no exceda de dos mil pesos, ni baje de mil; y en el de las ejecutorias que se libren en los pleitos, y documentos que acrediten estar pasado en autoridad de cosa juzgada un negocio cuyo interés sea comprendido en dichas cantidades. Tambien se usará del mismo papel para los testimonios de testamentos que no sean de pobres de solemnidad, para los registros de buques, para las licencias de navegar, para las protestas de comercio, para los títulos de empleos con renta fija menor de trescientos pesos, para los testimonios de poderes especiales ó generales, y de toda especie de instrumentos públicos y ejecutorias en que no hay establecida cantidad líquida, precio, ó valor conocido.

Art. 133. El valor del pliego del sello tercero es de cuatro reales, y se usará de él en el primer pliego de los testimonios de las escrituras públicas de aquellos contratos y obligaciones cuyo valor no alcance á mil pesos, y pase de ciento; y en los de las ejecutorias que se libreen en pleitos y documentos, que acrediten estar pasado en autoridad de cosa juzgada un negocio cuyo interés comprenda dichas cantidades. Se usará tambien en el primer

pliego de los testimonios ó compulsas de autos, cualquiera que sea su naturaleza y valor; y servirá para toda clase de certificaciones, memoriales, peticiones, escritos, y sustanciacion de negocios que se presenten ó ventilen en todos los Tribunales de la República, civiles y eclesiásticos, sean ó no contenciosos, y para los protocolos y registros de los jueces que cartulan.

Art. 134. El papel de la primera clase del sello cuarto servirá para la continuacion de los testimonios de escrituras públicas, de autos y ejecutorias, cualquiera que sea la cantidad sobre que se versen, cuando se necesite mas del primer pliego: para los pedimentos y diligencias que se instruyan en causas criminales, siempre que haya parte que pida, pues siguiéndose de oficio se usará de papel blanco: para los libros de áctas y acuerdos originales de las corporaciones eclesiásticas, municipalidades, cofradías, y hermandades; y para los registros de conciliaciones y sentencias verbales.

Art. 135. La segunda clase del sello cuarto tendrá la inscripción de oficio, y servirá para todos los asuntos en que sea representada la Hacienda pública Nacional ó Municipal, y para los que interesen á los pobres de solemnidad probada; pero cuando estos venciesen en juicio, el juez de la causa hará que se reponga el valor del papel que se haya empleado en sus litigios, segun la clase á que corresponda, escribiendo la causa con certificacion de quedar hecho el entero en la Receptoría respectiva.

Art. 136. Los contratos, obligaciones, escritos, certificaciones, áctas, libros, títulos, y los instrumentos públicos que no esten escritos en papel de los sellos y clases respectivas, segun se establece en los artículos anteriores, seran nulos y de ningun valor ni efecto así en juicio como fuera de él. Se exceptuan los testamentos cuando se hayan otorgado en papel blan-

co; pero al protocolizarse se pondrá certificacion de estar reintegrado su valor.

Art. 137. El Administrador general del ramo en la capital, y los Receptores fuera de ella, visitaran los archivos y protocolos de la República al fin de cada año, para averiguar si se ha usado del papel del sello correspondiente; y si notasen falta ó abuso en esta parte, lo pondran en conocimiento del Fiscal de Hacienda para que dirija su acusacion ante quien corresponda.

Art. 138. El papel sellado al que algun juez ó autoridad superior haya puesto el erróse, podrá cambiarse por los Receptores, exigiendo por el cambio, en el pliego de cuatro reales medio real por cada sello, y en los sellos de las otras clases un real por cada peso de su valor respectivo. Los Receptores al presentar sus cuentas por trimestres al Administrador general, ó á fin de cada año segun éste lo disponga, asentaran las partidas de cargo y data que del cambio de papel deben originarse, entregándole como comprobantes de ellas los mismos pliegos cambiados. El Juez ó autoridad que pusiere el erróse debe antes convenirse de que efectivamente se ha equivocado lo escrito en el papel que se quiere cambiar, y que no ha surtido efecto alguno.

Art. 139. La pólvora gruesa se dará á la venta á razon de seis reales libra, y la fina á ocho reales. A los mineros se les dará la que necesiten para sus trabajos por las dos terceras partes de estos valores, con orden previa del Ministerio de Hacienda.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Febrero de 1859.

26. Febrero 15. Contra Pio Gonzalez natural de Guayaquil, por tentativa de homicidio.—Se le condena á tres meses de arresto y á pagar veinte pesos de multa por la portacion de arma prohibida, la cual debe inutilizarse, con las rebajas y bonos de ley.

27. *Febrero 1º* Contra Escolástico Lopez y Manuel Arias de Alajuela, por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les absuelve del juicio.

28. *Febrero 1º* Contra el Alcalde 2º de San Ramon Señor Lorenzo Molina, por prevaricato y atentado contra la libertad individual.—Se le condena a inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno público.

29. *Febrero 1º* Contra Evaristo Monge de Alajuela, por faltas a la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

30. *Febrero 1º* Contra Santos Mora de San José, por robo en cuadrilla.—Se le condena a sufrir la pena de tres años, diez meses quince días de obras públicas; a la de infamia; a quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades y a pagar al ofendido el valor de la cosa robada, y los daños y perjuicios recibidos, con las rebajas y abono de ley.

31. *Febrero 1º* Contra Jesus Ceciliaiano y Gabriela Garbano de San José, por homicidio.—Se les absuelve de la instancia.

32. *Febrero 1º* Contra Ramon Gil Noguera de San José, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

33. *Febrero 3.* Contra Carmen Soliz de San José, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del cargo.

34. *Febrero 3.* Contra Mercedes Jimenez de San José, por ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda.

35. *Febrero 3.* Contra Rafael Araya de Heredia, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

36. *Febrero 7.* Acusación entablada por los Señores Roque Villalobos y Antonio Chacon contra Guillermo Villalobos de Heredia, por calumnia.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª en cuanto absuelve del juicio al procesado; declarando además sin lugar las indemnizaciones en favor del acusado; todo sin especial condenación de costas.

37. *Febrero 8.* Contra Toribio Marin de Heredia, por faltas a la autoridad.—Se le condena a diez y seis meses de reclusión descontables en obras públicas, y abonándole el tiempo sufrido de prisión.

38. *Febrero 8.* Contra Manuel Sanchez de San José, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a diez y ocho meses de obras públicas con infamia, a quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley y a las indemnizaciones pecuniarias.

39. *Febrero 8.* Contra Victor Ruiz de San José, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

40. *Febrero 8.* Contra Fernando Bermudez, Rafael y Jesus Mora, Antonio Garza y Juan Carranza, todos de San José, por vagancia y ebriedad habitual.—Se les absuelve de toda pena y responsabilidad.

41. *Febrero 8.* Contra Vital Duran de San José, por acusación que sobre injurias le entabló la Señora Norberta Salazar.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

42. *Febrero 9.* Contra Salvador Sosa de Heredia, por resistencia a la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

43. *Febrero 10.* Contra Dionisio Jimenez de San José, por contusiones.—Se le condena a cuatro días de reclusión y a indemnizar al ofendido los gastos de curación y demás perjuicios recibidos.

44. *Febrero 10.* Contra Blas Ferreto, Pedro Montero y José Miranda de Heredia, por heridas.—Se condena al primero a sufrir diez y seis meses de obras públicas, a doce pesos seis y medio reales de multa y a las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas de ley; y se absuelve de la instancia a los procesados Montero y Miranda.

45. *Febrero 10.* Contra Juan Lizano, Inocente Vargas, Juan Maria Cruz, Fulgencio Vargas y Ramon Costes de Grecia, por vagancia y malentendimiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les absuelve de la instancia.

46. *Febrero 10.* Contra Cirilo Marin de San José, por malentendimiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, declarando no haber lugar a indemnizaciones.

47. *Febrero 15.* Contra Pedro Arias de San José, por contusiones.—Se le condena a sufrir tres meses de obras públicas con las rebajas y abono de ley, aprobando la sentencia de 1ª instancia en la parte en que obliga al reo a indemnizar al ofendido.

48. *Febrero 15.* Contra Venancio Gonzalez de Heredia, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

49. *Febrero 15.* Apelacion entablada por el defensor reo Agustín Chinchilla en la causa que se le sigue por hurto.—Se confirma el auto del Sr. Auditor de Guerra, que ordena se evacuen los interrogatorios presentados por el acusador.

50. *Febrero 16.* Contra Justo Soliz, Manuel Marcelino Miranda, Cecilio, José, Gabriel y Concepcion Cascaente, Lucas Camacho y Cosme Salazar, todos de Heredia, por juego prohibido y portacion de armas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia, con respecto al juego prohibido, y los manda juzgar en terminacion verbal por faltas a la autoridad, y a Soliz por portacion de arma.

51. *Febrero 17.* Contra Ramona Obando de Heredia, por vagancia.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que la absuelve de toda pena y responsabilidad.

52. *Febrero 18.* Contra Agustín Jimenez de Alajuela, por herida.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena a sufrir cinco años de obras públicas y veinte pesos de multa, con las rebajas de ley, y se le obliga además a pagar un jornal diario al ofendido por toda su vida, los gastos de curación, y demás perjuicios recibidos.

53. *Febrero 18.* Contra Trinidad Barríos de San José, por heridas.—Se le condena a seis días de arresto que se declaran compurgados, con la prisión sufrida; confirmando la sentencia de 1ª instancia que le obliga a indemnizar al ofendido.

54. *Febrero 22.* Contra Juan Montero de Heredia, por heridas.—Se le condena a la multa líquida de veintidos pesos seis reales, debiendo indemnizar al ofendido Carlos Alvarado, a quien se manda juzgar en terminacion verbal por la portacion de arma.

55. *Febrero 22.* Instruccion seguida para averiguar el auto de la seducción y prostitucion de Celedonia Barrautes.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

56. *Febrero 23.* Contra José Joaquín Calvo de Barba, por faltas y resistencia a la autoridad.—Se declara compurgada la pena que merece por la desobediencia a la autoridad, con la prisión sufrida, y se le condena a la multa de tres pesos tres reales por haber portado desobedientemente una arma.

57. *Febrero 23.* Contra Baltazar Vargas de Heredia, por ebriedad habitual.—Se

aprueba la sentencia de 1ª instancia que la condena a ser puesta en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda.

58. *Febrero 24.* Contra Dionisio Gonzalez de San José, por estupro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

San José, Febrero 28 de 1859.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATE.

Quien quisiere hacer postura a un solar de media manzana, sito en San Vicente de esta jurisdicción, y colindante por el Norte, calle de por medio con propiedad del Sr. Juan Umaña; por el Sur con propiedad del Sr. Vicente Pacheco; por el Este con propiedad de Don Vicente Aguilar; y por el Oeste con propiedad del mismo Sr. Aguilar, el cual pertenece a la Señora Jesus Chacon, y se vende en este juzgado para pagar a su acreedor Sr. Manuel Coto, agudo, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—El remate tendrá lugar a las doce del día siete del próximo Marzo.

Juzgado 2º constitucional, San José, Febrero 25 de 1859.

Bartolo Castro.

Joaquín Pacheco.—Juan Bolandi.

REMATE.

A las doce del día ocho del presente mes se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, sito en el barrio del Mojon, constante el solar como de nueve mil quinientas sesenta varas cuadradas, valuados en la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos, propios de la testamentaria del finado Juan de Jesus Acuña, y se venden de orden de este juzgado a pedimento del Sr. Ramon Acuña como curador de los menores hijos de dicho finado Acuña, y previa informacion de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura acuda a este juzgado el día y hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia, San José, a las doce del día cuatro de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Remuldo Segura.

REMATE.

A las doce del día siete del presente mes se rematará en el mejor postor un terreno constante como de manzana y media, sito en el pueblo de Curridabat, valuado en la cantidad de doscientos pesos, y lida por el Norte, calle de por medio con solares y casas de las señoras Mercedes Sanchez y Antonia Sandoval; por el Sur con terreno del Presbítero Don Cornelio Peralta; por el Este con hacienda de Don Saturnino Tinoco; y por el Oeste con terreno del mismo Sr. Peralta, propio de la testamentaria del finado Pascual Sandoval, y se vende de orden de este juzgado a pedimento de la Señora Mercedes Loria, viuda de dicho finado, y previa informacion de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, acuda a este juzgado, y se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia, San José, a las dos de la tarde del día cinco de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Ramuldo Segura.—Leon Fernandez.

REMATE.

No habiendo tenido efecto el remate del potrero perteneciente a los herederos del finado Don Francisco Maria Oreamuno el día veinticinco del mes de Febrero próximo pasado, por no haberse conformado el interesado con las propuestas que se hicieron; a solicitud del mismo se ha mandado sacar de nuevo a pública subasta, señalándose a este intento las doce del día once del presente, en este juzgado. La base del remate es la de ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos tres reales.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil en 1ª instancia, Cartago, Marzo tres de 1859.

Carlos Soncho.

P. Escalante.—Ramon Picado.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de Don Alejandro Francios.—Calle de la Universidad.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Marzo 5 de 1859.

Se nos asegura que varios interesados en la ruta de tierra del tránsito por Nicaragua hacen una fuerte oposicion a que se ratifique el contrato de canal celebrado en Rivas con Mr. Felix Belly.

No podemos creer en la existencia de un partido que por rastros, mal entendidos intereses particulares se declare enemigo de Nicaragua, de Centro-América.

De rastros calificamos tales intereses, porque las esperanzas de los especuladores en el tránsito de tierra no pueden estenderse a otra cosa que a la adquisicion de una modesta fortuna, y aun es incierta tal esperanza, porque deben contar con la competencia Norte-americana en su empresa, y tal vez con los contratiempos que ya en otra ocasion originaron su ruina, y que en daño de la nacion pudieran provocar de nuevo con su irreflexiva conducta.

Decimos que son mal entendidos, por que las difíciles obras de la canalizacion darian sobrado tiempo para explotar el tránsito de tierra, y con los capitales adquiridos en él, tomar otro cualquiera de los innumerables, productivos giros que la realizacion de la gran empresa de Mr. Belly brindaria al mundo entero, y especialmente a los Nicaragüenses.

¿Que importancia pueden tener las especulaciones sobre el tránsito por productivas que aparezcan, en comparacion del porvenir inmenso que al capital y al talento brinda la empresa del canal solo con dar principio a sus trabajos?

Consideramos el contrato de M. Felix Belly no solamente propio a los intereses del comercio general y al engrandecimiento material de Nicaragua, sino como un paladion de la integridad Hispano-americana, y el germen de salvadores principios y derechos que en política debemos sostener con inflexible teson.

Insistimos en que la existencia de un partido de oposicion formal en Nicaragua contra la ratificacion del contrato de canalizacion con Mr. Felix Belly, cuya sola iniciacion nos ha grangeado la simpatia de todas las naciones civilizadas, nos

parece un imposible absurdo. Centro-América, tachada ca- lumniosamente de barbarie, abandonada á la rapacidad de sus edicidiosos contrarios, ha sido vindicada por el géio de un hombre, apareciendo bajo su faz real entre los pueblos civilizados, que la dan ya lugar en su comunidad, que la brindan su auxilio contra la salvaje ambicion de los modernos parodiadores de los vándalos. Pero esta situacion tan felizmente adquirida puede trocarse en un momento si por improbable desgracia no se ratificara el contrato en cuestion. Los mismos que hoy ensalzan el valeroso patriotismo con que luchamos por ser libres, y que alaban la feliz disposicion que manifestamos para contribuir en lo posible al espíritu de progreso civilizador que caracteriza el siglo, dirian:— *Barbaros son, irresolutos é inconstantes; no saben ni merecen ser libres: ya que no utilizan los beneficios que á su privilegiado suelo concedió la Providencia, hollemos todo derecho; coja cada cual su parte, y explotemos en beneficio del mundo esas fértiles comarcas cuyas bellezas y tesoros desflora y pierde una raza incapaz.*

Muchos, al leer esto, nos tacharan de escesivamente severos, y aun de imprudentes, más no seran por cierto los que hayan visto reproducidas mil veces en los periódicos de todas las naciones, en los documentos oficiales de algunas, la odiosa acusacion que ahora tememos se repita acarreado inmediatos resultados.

¡A que engañarnos á nosotros mismos callando la amarga verdad! bárbaros é incapaces nos han llamado, y la injuria se repetirá con lamentables efectos, si retrocediendo en la marcha emprendida, tornan los intereses de una fraccion á so- focar los de cinco repúblicas.

Al escribir estas lineas nos lisonjea el pensamiento de estar acordes con la opinion Centro-americana, mas si ellas producen cuestion, la sostendremos con la conviccion íntima de que la política nacional reclama imperiosamente la pronta consumacion del contrato Belly.

No se juzgue por lo dicho que somos afectos á seguir servilmente las inspiraciones del extranjero,

Deseamos (como otras veces lo hemos hecho constar) que Centro-América adopte una política puramente nacional, libre

de toda influencia estraña, exagerada.

Nunca mas que ahora se halló esta nacion en el caso de ostentarse inteligente y digna en su debilidad; de imponer á los fuertes las leyes del honor, de la razon.

En la época solemne que va á cifrar la historia de nuestra regeneracion ó de nuestra vergonzosa ruina, no podemos menos de alzar la voz apelando al patriotismo de los verdaderos Centro-americanos. ¡Baldon eterno á los que por ignorancia ó degradacion no se opongan con toda su energia á la consagracion de cualquier principio que tienda á envilecernos, á encadenar nuestra libertad! baldon á los que por parcial interes perturben la pacífica, regeneradora marcha que hemos emprendido despues de obtener victoria en una justa lucha!

Sustituyámos las pasadas banderías con desinteresadas opiniones, desplegando unidos para sostenerlas tanta tenacidad como la que inútilmente gastamos antes en civiles discordias.

Liberalidad y justicia.

Franquicias, consideracion al extranjero.

Hospitalidad, favor para los inmigrantes.

Proteccion al talento y á la industria.

Franqueza, verdad en los negocios, mas caracterizándolos con una política nacional agena á sórdidas especulaciones.

Si todos adoptamos, defendemos tan sanos principios, las asechanzas que nos cercan se alejaran; á las calumniosas injurias con que nos abrumaron seguiran siempre merecidos elogios, y los siglos venideros veran á Centro-América al nivel de los pueblos mas florecientes.

DOCUMENTOS.

NICARAGUA.

MEMORIA

presentada al Congreso por el Ministro de Fomento, Instruccion y crédito público.

(Concluye.)

INSTRUCCION PUBLICA.

El espíritu del siglo, nuestras relaciones abiertas con todas las naciones del globo por la situacion topográfica de Nicaragua, que en muy poco tiempo debe convertir al Estado en el emporio del comercio y en el vehiculo de la civilizacion universal; todo esto demanda imperiosamente una reforma radical en el sistema de nuestra enseñanza; de otra suerte no daremos un paso adelante en la via del progreso, y á nuestra vista se elevaran otros pueblos, que alandonando la rutina de un siglo que quedó atrás, han obede-

cido al impulso del presente, por que cada siglo imprime sus ideas, fuera de las cuales todo es ridículo, porque en el mundo que habitamos todo es perecedero y mudable: solo la verdad es eterna, por que no está bajo el imperio de las dos grandes categorías, el espacio y el tiempo, que es la condicion sine-quantum de la existencia de los seres contingentes. Dar pues, una nueva planta al sistema de enseñanza, procurar fondos suficientes para la instruccion primaria, y estimular al cuerpo que se erige para presidirla; tal es la sublime tarea que toca al legislador en esta materia.

El Gobierno entiende que al plantificar un nuevo sistema de enseñanza, debe darse la preferencia á la primaria por la sencilla razon de que todos los nicaragüenses tienen un derecho indisputable á que la Nacion les proporcione los medios necesarios de ilustrarse, para conocer sus derechos y deberes, llenar estos debidamente, y ponerse en aptitud de labrar su felicidad, y por consiguiente la de la República. Una medida de esta naturaleza es muy conforme al espíritu del siglo y á nuestras instituciones políticas, populares y democráticas por excelencia. Así es que nada es tan natural y justo como consagrar á la enseñanza primaria los fondos denominados de instruccion pública, para que estando bien dotados los Preceptores puedan estos dedicarse esclusivamente á la enseñanza de la juventud; de otra manera los pueblos quedaran siempre sumidos en la ignorancia, pues no habrá hombres de capacidades é inteligencia que quieran instruirlos por dotaciones tan mezquinas como las que actualmente se pagan, que no llegan ni con mucho á la del mas triste menestral.

Al manifestar que pueden dedicarse los fondos de instruccion pública á la enseñanza primaria, no se tiene por objeto en mira que desaparezcan las Universidades de la República; pues estos cuerpos literarios pueden continuar, con la única diferencia de que las Cátedras sean pagadas con otros fondos que se crien ó por los eursantes y no por la Nacion. Esta necesidad mas de ciudadanos que de habitantes; de menestrales, agricultores, comerciantes, fabricantes, artistas, é ingenieros, que de abogados, médicos y literatos.

Con el objeto de que la educacion de la juventud sea general y uniforme, se ponga al nivel del siglo y camine al par de nuestras instituciones políticas, ha formulado el Gobierno un plan de enseñanza general que oportunamente se podrá en conocimiento del honorable Congreso para que en su vista se digne aprobarlo, reformarlo, ó emitir otro mejor que satisfaga las exigencias de la época.

El Gobierno quiso reunir todos los datos para daros un informe exacto del ramo de instruccion pública; pero no pudo conseguirlo á pesar de sus providencias y de su tenacidad para hacerlas cumplir. En los Departamentos de Granada, Leon y Rivas es en donde se toma por las Juntas de instruccion el mas vivo empeño por la educacion de la juventud: en el de Segovia apenas se percibe un movimiento lento sobre un objeto de tanto interes; y en el de Matagalpa nada se columbra, porque allí no hay fondos, ni autoridades, ni cuerpos que se consagren ni quieran consagrarse á la penosa tarea de sacar á aquellos pueblos del embrutecimiento en que se encuentran.

Así es que, en el Departamento Oriental y en el de Chontales, que en la actualidad forman uno solo en el ramo de que venimos hablando, hay treinta escuelas de niños, pagadas en su mayor parte por los fondos municipales respectivos. En la Universidad de Granada estan establecidas las Cátedras de Gramática, Ar-

ra, de matemáticas, filosofía, jurisprudencia y cánones, las cuales se leen gratuitamente por sugetos instruidos que apetece el progreso, para mientras hay fondos con que dotarlas.

En los Departamentos de Leon y Chinandega que tambien forman uno respecto á la enseñanza, hay dieziocho escuelas primarias, y las Cátedras de gramáticas latina, española, francesa y inglesa, filosofía, leyes, cánones y medicina. El número de alumnos que cursan estos establecimientos literarios, asciende á 194, segun los datos que obran en el Ministerio del ramo.

La Junta de instruccion del Departamento Meridional ha desplegado la mayor actividad y energia por la educacion de la juventud. Ni la exhaustez de sus fondos, ni la triste situacion á que la guerra dejó reducidos á aquellos pueblos, ni los demas obstáculos que se le han presentado; nada, nada ha sido bastante para enervar su accion y hacerla desistir de sus benéficas miras.

Ella ha escitado á las municipalidades para el establecimiento de escuelas primarias, pagaderas de los fondos de propios ó por suscripcion voluntaria de los padres de familia: ha auxiliado, en cuanto le ha sido posible, á las establecidas en Rivas, Potosí, Obraje y Buenos Aires, que son las únicas que se han erigido; y por último, ha presentado al Gobierno arbitrios para engrosar la Tesorería de instruccion con el grande objeto de llevar su mision civilizadora.

En el Departamento de Nueva Segovia apenas existe una escuela de niños en el Ocotal, pues las otras dos que habia en Palacaguina y Somoto vacaron por no haber cumplido las Municipalidades de aquellos pueblos su compromiso con los Preceptores. Este Departamento, lo mismo que el de Matagalpa, en donde no hay una escuela siquiera, demandan una mirada especial y protectora de la Legislatura.

Por los estados adjuntos se impondrá el honorable Congreso de la situacion de los fondos de instruccion de Granada, Leon, Nueva Segovia y Rivas. En el de Granada aparece un déficit de tres mil ciento diez pesos un real, á consecuencia de las disposiciones legislativas de 17 de febrero y 4 de marzo de 1858 que declararon libres á las fincas gravadas que perecieron en el incendio de aquella ciudad, de la responsabilidad que antes tenían para con el fondo de instruccion del Departamento, y esentos á los deudores hipotecarios públicos de pagar por el término de tres años réditos vencidos y por vencer de los capitales que reconocian en sus casas destruidas ó deterioradas.

CREDITO PUBLICO.

Con respecto al reconocimiento, calificación y pago de la deuda interior pasiva de la República de que habla el decreto legislativo de 4 de Marzo de 1858, el Gobierno ha dictado las disposiciones necesarias para llevarlos al cabo, como lo vereis por los documentos que se acompañan á esta memoria.

Así mismo se ha ocupado de recoger las leyes que se refieren á las deudas reconocidas por disposiciones anteriores al año de 1854, para resolver en su virtud varios reclamos que sobre el particular quedaron pendientes á consecuencia de la última revolucion; pues esta destruyó casi en su totalidad los archivos del Gobierno; por cuya razon no se encuentra en el Ministerio una coleccion de decretos legislativos siquiera.

Por lo que toca á los reclamos nuevamente introducidos, se les está dando pronta y pronta atencion, y en el momento

verán la luz pública las disposiciones que emita el Ejecutivo reconociendo las deudas legalmente justificadas.

Tal es, honorables Legisladores, el cuadro que puedo presentaros de los ramos de fomento, instruccion y crédito público que son á mi cargo: á vosotros toca sacar á la Nación del triste abatimiento en que se encuentra, por medio de leyes sabias, que promuevan, desarrollen y hagan prosperar la industria agrícola, fabril y mercantil; la ilustracion de la juventud y el crédito de la Nación, cuyas disposiciones serán ejecutadas religiosamente por el digno Magistrado que hoy preside los destinos de la República.

Managua, Enero 14 de 1859.

Jesus de la Rocha.

MEMORIA

presentada por el Ministro de Gobernacion y Guerra al Congreso Legislativo de 1859.

HONORABLES REPRESENTANTES Y SENADORES.

En cumplimiento de la fraccion 6ª del art. 55 del Código fundamental, vengo á dar cuenta de la Administración en los departamentos de Gobernacion y guerra, haciendo una breve reseña de los trabajos cumplidos en los cuatro meses que han pasado del receso de la Asamblea Constituyente á la fecha; pero antes permitidme que os tribute mis respetos, como que sois el Soberano de la República, porque representais la inteligencia y la voluntad del pueblo. Yo os saludo con la sinceridad de un republicano que respeta la autoridad legitimamente constituida, y ama las libertades públicas: os felicito lleno de gozo, porque el porvenir de la patria no puede realizar sus designios de mejora y progreso sin el concurso de vuestra soberana accion, que todo lo animará salvando las dificultades que estorban la marcha esplendorosa de este país.

GOBERNACION.

Me es satisfactorio comenzar anunciándoos que la consolidacion del orden parece completa, pues que la ley ha recobrado su imperio, dando los Nicaragüenses pruebas inequívocas de obediencia. Los rastros de la crisis pasada han desaparecido en cuanto era posible; y en cuanto era racional esperar, las pasiones se han apagado. En lo material, las profundas heridas del filibusterismo comienzan á cicatrizar. Granada va reconstruyendo los edificios de su incendiada poblacion, de suerte que de en medio de los escombros y de las cenizas se la vé levantar su frente apareciendo rejuvenecida, y mas hermosa de lo que antes era, sin que las desgracias hayan podido abatir su espíritu mercantil y emprendedor. Esto prueba que aniquilado el principio filibustero que nos ha herido y nos amaga, la República marchará veloz á la civilizacion y á la prosperidad en todos los ramos de la industria.

El Gobierno, cumpliendo con el precepto de la Asamblea Constituyente hizo publicar y jurar la Constitucion que hoy nos rige, verificándose tan solemne acto el 15 de Setiembre del año próximo pasado, día tambien del aniversario de nuestra emancipacion política. El pueblo la recibió con entusiasmo demostrándolo explícito en los regocijos públicos, y en una multitud de discursos llenos de fuego y patriotismo. Las autoridades dependientes de este Ministerio cumplieron debidamente con el precepto de la ley; como lo acreditan las actas del juramento que respetuosamente acompaño marcadas con el número 15

Facultado el Poder Ejecutivo para...

tablecer en su despacho el orden que le pareciese adecuado. Ujó por decreto de 24 de Agosto último el cometido de cada Ministerio, y en consecuencia se previno que cada Ministro circulase en el interior los decretos, acuerdos y providencias que se emitieran por su respectiva Cartera, y que al exterior lo hiciese únicamente el Ministro encargado de las Relaciones exteriores. El acuerdo número 2º de 24 de Octubre último os impondrá de lo que llevo dicho.

Prevínose por decreto de 28 de Agosto próximo pasado que los Departamentos creados para lo electoral lo fuesen tambien en lo gubernativo. Esto hizo necesario que el Gobierno espidiese el decreto número 3º nombrando Prefecto y Gobernador militar en Chinandega y Acayapa. Diéronse á los Gobernadores militares nuevamente creados las atribuciones judiciales que tienen los mismos funcionarios en los otros Departamentos, porque no era posible que en el ramo militar llevasen las funciones gubernativas y económicas sin las judiciales, ni se podian suprimir estos empleados sin que la creacion departamental quedase imperfecta.

A propósito de lo espuesto, el Gobierno cree que la demarcacion de los departamentos de Leon y Chinandega necesita de reforma, porque se ha dado una jurisdiccion muy estensa al último departamento, en donde quedan pueblos que distan mucho de su cabecera, los cuales se hallan próximos á Leon, que en lo gubernativo puede administrarlos mejor y mas cómodamente en beneficio de sus vecinos. Estos pueblos son Telica, el Sauce, Santa Rosa y el Jicaral: el uno dista apenas una legua de Leon, y aunque los otros se hallan un poco mas apartados, siempre quedan mas lejos de Chinandega, teniendo de por medio caminos en extremo fragosos en la estacion de las lluvias. Omito al hacer la presente recomendacion esplanar este principio: "la buena administracion exige que se haga sentir con prontitud la accion de la autoridad, y que los habitantes puedan ocurrir breve y fácilmente en desagravio de sus derechos, y en demanda del remedio adecuado á sus necesidades."

Como merecia ser elevado á pueblo el mineral de la Libertad, bajo cuyo carácter lo consideró el decreto legislativo de 24 de Agosto próximo pasado, se espidió el acuerdo número 4º, mandando practicar elecciones en dicho punto para que hubiese un Alcalde, un Juez de agricultura y los sup leutes que la ley previene. (Continuará.)

AVISOS DE PARTICULARES.

A LOS HACENDADOS.

Se quiere comprar una hacienda de café. El que desee venderla, vease con Francisco Rohrmoser, Hotel de Costa-Rica.

SE VENDE.

Una casa sita en la tercera manzana al Sur de esta plaza con solar entero lleno de varios siembros, y á mas otro solar que se halla en la siguiente manzana tambien al Sur, todo á precios cómodos. Para tratar pueden hablarse en esta ciudad con el señor Don Pedro Arias y en Esparza y Puntarenas con su lejítimo dueño.

Alajuela, Febrero 15 de 1859.

Casimiro Chaves.

A LOS COSECHEROS DE CAFE.

Los que suscriben siguen comprando café y pagan el precio corriente.

W. Marr y Ca

BOTICA DEL DR. F. OLIVELLA EN ALAJUELA.

Este establecimiento perfectamente surtido para las necesidades de la poblacion y sus cercanías continúa sus negocios con la misma exactitud y buen servicio que hasta la fecha ha gozado de merecida fama.

tario de ser médico del pueblo; situacion que ha abandonado por no convenir á sus intereses.

Aprovecho la presente ocasion para ofrecer mis servicios á aquellos que desean emplearme, estando enteramente espedito para ir á donde sea llamado con la prontitud que requiera el caso.—Alajuela, Marzo 1º de 1859.

F. Olivella.

GUSTAVO AD MEINECKE.

Recibió y ofrece: salmon, arenques y otros pescados en salmuera, alumados, frescos y en aceite, por barriles, cajas de oja de lata, y por libras.

SE VENDEN.

Dos pianos de superior clase, dos mesas y relojes á mesa, etc.

Gustavo ad Meinecke.

EN VENTA.

La casa del que suscribe sita en la esquina de la Universidad. Contiene en el interior dos piezas nuevas y cómodas. El precio será bastante equitativo.

Bartolo Castro.

BOTICA DE PUNTARENAS.

El establecimiento de este nombre, en el puerto, que está ahora bien provisto de medicinas, productos químicos y perfumeria, se ofrece en venta en términos muy razonables.

SE VENDE.

Una casa de escuela en Puntarenas situada en la plaza de la Victoria, nueva y bien construida. Es la misma en que ha estado algunos años el restaurante de la señora Lorenza Tupia.—Quien tenga Interes en comprarla, vease en esta ciudad con José y Guñas ó en Puntarenas con Manuel Cañas. San José, Febrero 22 de 1859.

PARA LA UNION.

Saldrá inmediatamente despues de su descarga el nuevo y hermoso bergantin Rayah, su capitán Eggers.—Los que quieran aprovecharse de esta oportunidad para fletes ó pasaje, antes de ida como de vuelta, pueden verse con los consignatarios.

En San José, Nanne y Aguilar, y en Puntarenas Juan Knorr.

LA TUPTELAR.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

Imposiciones en rentas del 3 por 100 depositadas en el Banco de España.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA, AUTORIZADA POR REALES ORDENES de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

Creacion de capitales, dotes, pensiones y rentas.

DELEGADO REGIO,

DON FRANCISCO DUMONT,

EX-DIPUTADO A CORTES Y JEFE DE ADMINISTRACION.

JUNTA DE VIGILANCIA EN MADRID.

- Exmo. señor Marqués de Remisa. Don Acisclo Miranda. E. S. Duque de Berwick y Alba. Don Francisco de P. Retortillo. E. S. Marqués de Santa Cruz. E. S. S. D. Antonio Gonzalez. Don José Lopez Cordon. E. S. Don Pascual Madoz.

- E. S. Conde de Reus. Don Juan Francisco Diaz. Don Raymundo Chacón. E. S. Marqués de Villavieja. Don Cristobal Marin. E. S. Marqués de Heredia. Ilmo. S. Don Luis Diaz Pérez. Don Juan Ignacio Crispo.

JUNTA DE VIGILANCIA DE COSTA-RICA.

- Señor Teniente General Don José Joaquín Mora. Señor Regente L. D. Vicente Herrera. Hon. señor Ministro de Relaciones exteriores Don Nazario Toledo. S. Magistrado L. D. Joaquín Alfaro. Señor Gobernador de la Provincia de Heredia Don Rafael Moys.

- Señor Comandante Militar de la misma Dña. José María Zamora. Sr. Cura Párroco del Sagrario D. R. Mora. Señor Don Manuel Carazo. Señor Don Rafael Ramírez. Señor Don Buenaventura Espinaché. Señor Don Manuel Alvarado. Señor Don Mariano Montealegre.

DIRECTOR GENERAL, DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.

Banqueros de la Compañia:

EN MADRID, Señores Uhagon-Hermanos y Compañia.

EN ULTRAMAR, Señores Alzugaray y Compañia.

EN PROVINCIAS, En la mayor parte de las capitales, los comisionados del BANCO DE ESPAÑA.

Direccion General:

MADRID, calle de Alcalá, n. 36 Principal. Inspeccion General de Ultramar

HAJANA, calle de Cuba, n. 26. PROVINCIAS;

En todas hay representantes autorizados para la admision de suscripciones.

FIANZA ADMINISTRATIVA Y DEPOSITOS EN LAS CAJAS DEL BANCO DE ESPAÑA.

Pesos 6.200,000 en títulos del 3 por 100.

Capital suscrito en 5 de diciembre de 1858.

VEINTE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS, REPRESENTADO POR 54,761 SUSCRIPTORES.

ESTE CAPITAL SE AUMENTA DIARIAMENTE CON LAS NUEVAS SUSCRIPCIONES.

Los estatutos de la compañía han sido examinados y aprobados por el Gobierno de S. M. C., despues de los favorables informes de la Diputacion y Consejo Provincial, del Tribunal y Junta de Comercio de Madrid, de la Sociedad Económica Matritense, del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia y de la Seccion de gobernacion y fomento del Consejo Real.

Las imposiciones pueden hacerse con ó sin riesgo de perder los capitales impuestos, por la muerte de los asegurados.

Obtenida la autorizacion del Gobierno de Costa-Rica, está abierta la suscripcion.

SUB-INSPECCION GENERAL DE LA AMERICA-CENTRA

A cargo de los señores Coll y Marcoleta.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.